



Acuerdo de Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California que reforma el Protocolo para la Implementación de Medidas de Seguridad Sanitaria y Estrategias de Control en el Tribunal.

Considerando:

PRIMERO.- Que en atención a que el semáforo epidemiológico regional se encuentra en color naranja (**del 9 al 15 de noviembre**) de conformidad con la última actualización publicada en el portal web oficial del Gobierno del Estado <http://www.bajacalifornia.gob.mx/coronavirus>, y que si bien es cierto la semaforización puede disminuir o aumentar en cuestión de días, resulta evidente la necesidad de que las condiciones sanitarias en el entorno laboral sean las más óptimas posibles para el desarrollo de la función laboral dentro del Tribunal, protegiendo en todo momento los derechos a la vida y la salud; actualmente el Tribunal está cumpliendo con lo establecido en el Protocolo para la Implementación de Medidas de Seguridad Sanitaria y Estrategias de Control.

SEGUNDO.- Que la semaforización actual permite a este Órgano Jurisdiccional el **aumento de su capacidad al 50 %**, como es visible en la imagen siguiente:

#EnBC
Nos Cuidamos Todos

BAJA CALIFORNIA

BC Genera Resultados

En Anaranjado
Semáforo Estatal de Actividades

● Las actividades ya re-aperturadas en rojo **podrán aumentar su capacidad al 50%** y tendrán que continuar cumpliendo los lineamientos sanitarios.

PERIODO
Del 9 al 15 de noviembre

Actualización los lunes.

www.bajacalifornia.gob.mx/coronavirus



TERCERO.- Que es importante mencionar que los “Criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que pueden desarrollar una complicación o morir por COVID-19 en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo” emitidos el 27 de julio de 2020 por el Gobierno Federal junto con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, fueron reformados el 12 de agosto de 2020, ahora su versión 2.0 se denomina **“Criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que tienen mayor riesgo de desarrollar una complicación o morir por COVID-19 en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo”**. En esta nueva versión se establece lo siguiente:

“Los trabajadores que no cumplan con los criterios de vulnerabilidad que se incluyen en el Anexo I, serán considerados con un riesgo equiparable al de la población general y podrán reincorporarse en cualquier nivel del semáforo en apego al tipo de las actividades que realiza la empresa”

CUARTO.- Que resulta necesario para el adecuado desarrollo de la función jurisdiccional que se modifique el párrafo segundo del apartado denominado **“PERSONAL EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O MAYOR RIESGO DE CONTAGIO POR ÁREA...”**, visible a foja 11 del Protocolo para la Implementación de Medidas de Seguridad Sanitaria y Estrategias de Control en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Dentro del rubro mencionado, se regula la situación laboral del personal que tiene a su cargo el cuidado de menores de cinco años, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio y que declarando bajo protesta de decir verdad no se tiene la posibilidad de poner a la persona dependiente en custodia de alguien más. La presente regulación dice textualmente lo siguiente:

*“..tener identificado al personal en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio por área y **aquel personal que tiene a su cargo el cuidado de menores de cinco años, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio que no tienen la posibilidad de poner a la persona dependiente en custodia de alguien más.** Estos últimos deberán declarar bajo protesta de decir verdad que no se tiene la posibilidad de poner a la persona dependiente en custodia de alguien más.*

*El lineamiento 7 establece que se deberá considerar suspender o flexibilizar la asistencia a los centros de trabajo del personal en mención, por lo que todo aquel que se encuentre en dicha situación **deberá trabajar desde casa...**”*



De la transcripción anterior, es evidente que la expresión “**deberá trabajar desde casa**”, denota la obligación de realizar el desarrollo de sus funciones desde casa; sin embargo, la presente situación en materia de salud y los nuevos criterios establecidos abren la posibilidad de que el personal que encuadre en este supuesto pueda realizar su actividad laboral de manera presencial en las instalaciones del Tribunal.

Acuerdo:

PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo del apartado denominado “**PERSONAL EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O MAYOR RIESGO DE CONTAGIO POR ÁREA...**”, del Protocolo para la Implementación de Medidas de Seguridad Sanitaria y Estrategias de Control en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; para quedar como sigue:

*“...El lineamiento 7 establece que se deberá considerar suspender o flexibilizar la asistencia a los centros de trabajo del personal en mención, por lo que todo aquel que tenga a su cargo el cuidado de menores de cinco años, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio y que declarando bajo protesta de decir verdad no se tenga la posibilidad de poner a la persona dependiente en custodia de alguien más **podrá trabajar desde casa a juicio del titular de área, quien debe realizar un análisis y revaloración para la reestructuración del área a su cargo, respetando el porcentaje de capacidad permitido, de acuerdo a la semaforización regional...**”*

Dado en sesión plenaria del trece de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Guillermo Moreno Sada y Carlos Redolfo Montero Vázquez.

LIC ALBERTO LOAIZA MARTINEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC CARLOS R. MONTERO VAZQUEZ
MAGISTRADO DE PLENO

LIC GUILLERMO MORENO SADA
MAGISTRADO DE PLENO

LIC. CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, DOY FE.